

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Publicación de la Circular C/002/2019, que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, que se instruye a las y los Titulares de las Unidades de Investigación



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/mar/2019 PUBLICACIÓN de la Circular C/002/2019, que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, por la que se instruye a las y los Titulares de las Unidades de Investigación, reciban denuncias de hechos con apariencia de Delitos Electorales, practiquen diligencias y remitan las actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla.

CONTENIDO

CIRCULAR 3
POR LA QUE SE INSTRUYE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, RECIBAN DENUNCIAS DE
HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS ELECTORALES,
PRACTIQUEN DILIGENCIAS Y REMITAN LAS ACTUACIONES A LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA..... 3
PRIMERO 3
SEGUNDO 3
TERCERO 3
CUARTO 4
QUINTO 4
SEXTO 4
SÉPTIMO 5
OCTAVO 6
NOVENO 6
DÉCIMO 7
DÉCIMO PRIMERO 8
DÉCIMO SEGUNDO 8
DECIMO TERCERO 8
TRANSITORIOS 9

CIRCULAR

POR LA QUE SE INSTRUYE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, RECIBAN DENUNCIAS DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS ELECTORALES, PRACTIQUEN DILIGENCIAS Y REMITAN LAS ACTUACIONES A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO

Se instruye a las y los Titulares de todas las Unidades de Investigación para que, a partir de la entrada en vigor de la presente y hasta el día doce de junio del año en curso (fechas de precampañas y validez de las elecciones del proceso electoral) de las elecciones a Gobernador y los Ayuntamientos de Santa Clara Ocoyucan, Tepeojuma, Mazapiltepec de Juárez, Cañada Morelos y Ahuazotepec, reciban denuncias vía telefónica, por escrito, comparecencia, correo electrónico o a través de los Quioscos de la Unidad de Atención Temprana, por hechos con apariencia de delito electoral, practiquen diligencias y remitan sin dilación la carpeta de investigación correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO

Se instruye a las y los Agentes del Ministerio Público que conforman la Institución para que, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, den inicio a la indagatoria e informen de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, por medio del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, sin perjuicio de realizar u ordenar las diligencias necesarias e instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable.

TERCERO

Iniciada la carpeta de investigación, en su caso, la o el Agente del Ministerio Público, inmediatamente deberán ordenar y/o supervisar la recolección de indicios para el esclarecimiento de los hechos por parte de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

CUARTO

Una vez desahogadas las diligencias a que se refiere el punto inmediato anterior, la o el Agente del Ministerio Público, en un plazo no mayor a 96 horas, contadas a partir del inicio de la investigación por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, deberán realizar la consulta de competencia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en el punto segundo de la presente circular, al correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx.

QUINTO

Aprobada la consulta de competencia realizada, la o el Agente del Ministerio Público, deberán remitir por oficio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, la carpeta de investigación dentro de un plazo máximo de 24 horas, enviando exclusiva e inmediatamente por conducto de la Agencia Estatal de Investigación, en condiciones de preservación o conservación para su traslado con el respectivo registro de cadena de custodia a efecto de que la misma continúe con la investigación.

SEXTO

Las o los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, no deberán, ni podrán emitir determinaciones que tengan por objeto la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de algún un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal exclusivamente sobre los hechos relacionados con delitos electorales, hasta en tanto la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, resuelva la consulta de competencia.

Cuando la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla o la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, determine la falta de hechos constitutivos de delitos electorales, la o el Agente del Ministerio Público, deberá continuar con su investigación.

En caso de contar con nuevos indicios que presuman la comisión de delitos electorales, la o el Agente del Ministerio Público deberá realizar una nueva consulta de competencia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla.

SÉPTIMO

Las y los Agentes del Ministerio Público que inicien una carpeta de investigación con detenido sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y que amerite solicitar la prisión preventiva como medida cautelar, será responsable de solicitar y desahogar la audiencia inicial.

Lo anterior, se informará de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx y, posteriormente, se formalizará mediante oficio, agregando constancia del registro de dicha comunicación a la indagatoria, señalando la fecha y la hora de su recepción, debiendo contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Número y fecha de inicio de la carpeta de investigación;
- II. Nombre del o los indiciados;
- III. Clasificación jurídica sobre el delito por el que se inicia;
- IV. Fecha y hora de los hechos;
- V. Fecha y hora de la detención;
- VI. Fecha y hora de la puesta a disposición ante la autoridad ministerial;
- VII. Actos de investigación realizados por el primer respondiente;
- VIII. Informe Policial Homologado, y
- IX. Registro de Cadena de Custodia.

Desahogada la audiencia inicial en donde se haya vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señala como delito electoral, la o el Agente del Ministerio Público formulará el respectivo acuerdo de incompetencia por materia y remitirá físicamente las constancias que conformen la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, para su aprobación y a partir de ello la o el Agente del Ministerio Público deberá continuar con el proceso penal y desahogará las audiencias judiciales subsecuentes.

Si finalizada la audiencia inicial desahogada con detenido, la autoridad judicial no ha vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señale como delito electoral, la o el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, consultará la competencia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla.

En caso de que proceda la libertad de un detenido, al que se le impute un hecho que la ley señala como delito electoral, bajo el supuesto previsto en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la o el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, deberá informarlo inmediatamente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx.

Una vez que se decrete la libertad del imputado, la o el Agente del Ministerio Público enviará el acuerdo correspondiente a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, en un plazo de 24 horas, y, posteriormente, lo remitirá mediante oficio en un plazo de 48 horas, acompañado de la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, siempre y cuando no exista necesidad de realizar algún otro acto de investigación urgente e impostergable para los efectos de la inmediatez probatoria.

OCTAVO

Tratándose de averiguaciones previas en materia de delitos electorales consignadas conforme al Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, que por orden judicial deban sustanciarse por razón de competencia, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, y sean remitidas por la autoridad judicial a cualquier Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, se deberá remitir el expediente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delito Electorales del Estado de Puebla, siempre que la resolución haya quedado firme, en un plazo de 48 horas posteriores a su recepción.

NOVENO

La o el Agente del Ministerio Público deberá dar aviso inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, por medio del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, de la presentación de las demandas de amparo relacionadas con la atención de delitos electorales, con el objeto de coordinarse, para lo cual remitirán, según la etapa procesal en la que se encuentre su substanciación, los documentos siguientes:

- I. Copia de la demanda de amparo y del acuerdo de su admisión;
- II. En su caso, copia de la resolución dictada en el cuaderno incidental;

III. Copia de los acuerdos del cumplimiento de garantía y medidas de efectividad en la suspensión provisional y/o definitiva;

IV. Copia de los documentos necesarios para llevar a cabo la revisión y, en su caso, efectuar las correcciones necesarias sobre aquellos pedimentos o recursos que deban presentarse en el juicio, y

V. Copia de la sentencia dictada en el cuaderno principal o del acuerdo cuando se sobresea el amparo fuera de audiencia, así como copia del auto que las declare firmes, ejecutoriadas o que han causado estado.

La o el Agente del Ministerio Público, que intervengan en los juicios de amparo en materia de delitos electorales, que se consideren relevantes por su naturaleza, deberán informarlo inmediatamente a través del correo electrónico institucional fepadep@fiscalia.puebla.gob.mx, el mismo día en que se les notifique sobre:

I. La radicación de los juicios de amparo;

II. Medios de impugnación correspondientes, y

III. Medidas cautelares ordenadas en la suspensión otorgada al quejoso, cuando dichas medidas sean requerimientos que deba dar cumplimiento la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en un plazo de 24 a 48 horas.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado, determinará aquellos juicios de amparo que por su naturaleza deban considerarse relevantes con la finalidad de adoptar medidas eficaces para la defensa del juicio en cuestión o bien, solicitar la colaboración del Agente del Ministerio Público para la promoción, seguimiento y presentación de los medios de impugnación.

DÉCIMO

Las y los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, peritos, servidores públicos adscritos a las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, Titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Unidades, Órganos y demás personal de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgar todo el apoyo institucional que requiera la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus atribuciones durante la investigación y persecución de los delitos electorales, así como en los despliegues y pre despliegues ministeriales que se lleven a cabo con motivo de los procesos

electorales. Asimismo, antes, durante y después de las campañas electorales y, en especial en el periodo de veda, en el desarrollo de la jornada electoral y en los cómputos electorales.

DÉCIMO PRIMERO

Se instruye a las y los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, servidores públicos adscritos a las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, Titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Unidades, Órganos y demás personal de la Fiscalía General del Estado, que tengan a su cargo la investigación de delitos en materia electoral, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión a la presente circular, así como para colaborar con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, en el desempeño de sus atribuciones.

DÉCIMO SEGUNDO

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla (FEPADep), deberá informar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), todo lo subsecuente a los asuntos en los que ejerzan su facultad de atracción, en relación al artículo 21 fracción IV inciso b de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

DECIMO TERCERO

Esta Circular es de observancia general y su incumplimiento conlleva las sanciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

(De la PUBLICACIÓN de la Circular C/002/2019, que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, por la que se instruye a las y los Titulares de las Unidades de Investigación, reciban denuncias de hechos con apariencia de Delitos Electorales, practiquen diligencias y remitan las actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el domingo 31 de marzo de 2019, Edición Extraordinaria, Tomo DXXVIII).

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. Todos los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Institución, harán saber a los servidores públicos a su cargo el contenido de la presente Circular, para el debido cumplimiento de sus funciones y para los efectos legales y administrativos que correspondan.

TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto por esta circular, será motivo de determinación de responsabilidad, por lo que se instruye al Órgano Interno de Control y Visitaduría para que supervise la observancia de la presente disposición.

CUARTO. Se instruye al Oficial Mayor para que comunique la presente Circular a los integrantes de la Fiscalía General del Estado, a través de los canales institucionales para su debido conocimiento y cumplimiento.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 31 de marzo de 2019.
El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla. **C. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.